

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 19 de Julio de 1890.

Visto lo manifestado por la Administracion Central de Loterías y efectos timbrados en su oficio de 15 del actual, relativo á la pérdida de un billete entero correspondiente al 8.º sorteo del corriente año núm. 1826 remitido á la Administracion de Hacienda pública de Misamis.

Considerando que perdido dicho billete debe declararse nulo y sin ningun valor conforme á la legislación que rige en la materia.

Esta Intendencia general de conformidad con lo propuesto por dicho Centro y con arreglo al art. 14 de la Instruccion del ramo, declara nulo el billete de referencia.

Publíquese en la «Gaceta» de esta Capital y trasladese á la Administracion Central de Loterías, para que ésta lo comunique á la Administracion de Hacienda pública de Misamis á los efectos correspondientes.—Fernandez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 21 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leon Elola.—Imaginaria, otro de la mixta, D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones núm. 73, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 69.—Id. en el Malecon, Artillería. De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto, en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Excmo. Sr. Interventor general del Estado en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de radicación de chinos que son necesarios á la Secretaria del Gobierno General, para atenciones del servicio, durante el año actual de 1890, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de 25 pesos, en esca a descendente. Manila, 18 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Bases redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para contratar en concierto público la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de licencia de radicación de chinos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el actual año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 6.000 ejemplares de licencia de radicación de chinos.

2.ª Dicho documento se extenderá en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en Plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 25 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p³ del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Excmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará al Excmo. Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Excmo. Sr. Interventor general, exhibirán la

cédula personal si son españoles ó extranjeros.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . ofrece tomar á su cargo el suministro de 6 000 ejemplares de licencia de radicación de chinos que necesita el Gobierno General, en la cantidad de con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del día

Fecha y firma. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de las prestaciones	Nombres.
17.919	12 Junio 90.	1	Pablo Asuncion.
17.923	» Idem »	2	» El mismo.
18.797	23 Idem »	2	Bibiano Bautista.
9.704	7 Abril 90.	6	» María Olimpia.
20.779	13 Agosto 89.	2	» Lucio Guingal.
20.294	8 Agosto 88.	67	» José M. García.
20.291	» Idem »	5	» Arturo García.
20.144	5 Julio 90.	18	» Soledad Gimenez.
19.817	3 Idem »	1	» Valentin Bautista.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 8 de Julio de 1890.—Manuel Ordoñez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo mogino con su correspondiente montura del país, bozal de mecate y un saco que han sido dejados abandonados por dos individuos que iban montados en dicha yegua, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para general conocimiento, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal y efectos, se presenten en este Gobierno á reclamarlos, con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 7 de Julio de 1890.—José Garcés de Marcilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera, dos carabaos con marcas hallados sueltos sin dueño conocido en el barrio de San Isidro, del pueblo de San Luis, se anuncia al público para que los que se consideren dueños se presenten á reclamarlos en este Gobierno con los documentos de propiedad, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, quedarán en comiso los mencionados carabaos y se venderán en pública subasta.

Bacolor, 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de libros é impresos, que durante 2 años puedan necesitarse para las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 8 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los libros é impresos, que durante dos años puedan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero á excepcion de las del Arsenal.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro que abraza los libros é impresos que se expresan á continuacion con los precios que han de servir de tipos para la subasta.

	Precio tipo Pesos. C.s
Libro rayado de 900 hojas.	6'50
Idem idem de 800 id.	5'90
Idem idem de 700 id.	5'25
Idem idem de 600 id.	4'60
Idem idem de 500 id.	4'20
Idem idem de 400 id.	3'55
Idem idem de 300 id.	3'25
Idem idem de 200 id.	2'10
Idem idem de 100 id.	1'60
Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 á 50 hojas en pliegos largos: el ciento	5'50
Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 á 50 hojas en 4.ª: el ciento.	2'50
Papel cortado membretado en pliego para cualquiera dependencia de Marina: el ciento.	2'80
Papel membretado en 4.ª para oficios para cualquiera dependencia de Marina: el ciento.	1'80
Pliego de papel rayado impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares.	2'60
Idem de id. id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id. id.	2'50
Idem de id. id. id. en 1.ª y 2.ª id. id. id.	2'40
Idem de id. id. id. en 1.ª id. id. id.	2'30
Medio pliego de papel impreso en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares.	1'75
Idem id. de id. id. en 1.ª id. id. id.	1'50
Medio pliego de papel doblado en 4.ª impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares.	2'00
Idem id de id. id. en id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id. id.	1'90
Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª y 2.ª id. id. id.	1'80
Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª id. id. id.	1'70
Cuartillas sueltas impresas en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares.	1'20
Idem id. id. en 1.ª id. id. id.	1'10
Encuadernacion de cada libro en folio.	0'85
Idem de id. id. en 4.ª	0'60

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias de buena calidad, y el papel tanto de 1.ª clase como de 2.ª y 3.ª será de lo más superior en su clase y de la industria nacional, no recibiendo el de procedencia extranjera ni el llamado continuo. El papel blanco rayado y el que se emplee en toda clase de impresiones y en los libros, será de la clase que se consigne en los pedidos. Las impresiones serán claras y limpias y las que lleven rayados de diversas tintas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos

no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que han de tirarse al fondo de ellos no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden más estrechos de los que sean precisos. Deberán encuadernarse con pergaminos de Europa con costura al centro, para que al abrirse queden los márgenes completamente espedidos por ambos lados. De las impresiones, rayados y libros, se facilitarán modelos al contratista, siempre que haya de dirigirse algun pedido á los cuales deberá precisamente sujetar.

3.ª Para el recibo de dichos artículos se procederá al reconocimiento en la forma más conveniente por la comision que al efecto se nombre.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cien pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de estas Islas y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de doscientos pesos. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los artículos contratados despues de transcurrido treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero.

9.ª La duracion de este contrato será de dos años á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura.

10. El contratista ha de verificar las entregas acompañadas de las facturas guías por duplicado, precisamente dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

11. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los artículos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de veinte dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

12. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los artículos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 10.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 11.ª

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

13. Se impondrá al contratista la multa del 1 p sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore cualquiera entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establecen las condiciones 10.ª y 11.ª, y si la demora excediere en el primer caso de seis dias ó de cuatro dias en el segundo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14. En el tercer caso de los expresados en la condicion 12.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

15. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, con-

tra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, no teniendo dicho contratista derecho á abonos ni intereses caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de Marzo de 1888.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes á que se le notifique la adjudicacion del remate.

17. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los pliegos y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escrito por la existencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma; y

3.º Los de la impresion de 60 ejemplares de escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares, se impondrá al rematante una multa de cinco pesos.

18. La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del período oficial, que dicho pliego se inserte, el testimonio del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

19. Además de las condiciones expresadas, para este contrato y su pública licitacion, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Cetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en el caso de no opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de para lo cual se le ha debidamente autorizada) hace presente: Que impetrando el anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Ceta de Manila* número para la subasta de los libros é impresos que puedan necesitarse durante diez años en las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, se comprometo á tener á su cargo el expresado servicio con sujecion al referido pliego de condiciones y los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Manuel Carriles.
Nota.—Si el proponente tiene su domicilio fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta de varios efectos sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 15 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Arsenal.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios tipos son los que á continuacion se expresan:

Cant.s	Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Precio tipo.
1	N.	Mesa pequeña de caoba ó otras maderas finas de corredera para cámara de buques menores de tercera clase.	2'50

fiando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.--Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos anuales, ó sean 2115 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan, con iguales condiciones (37 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1 50), Una chupa id. id. (37 5), Media chupa id. id. (18 7 1/2).

Metros. Centímetros. Milímetros.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Una vara castellana id. id. (8359 equi.º á 835'9), Una braza (1 671'8).

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Gént. Items include: Por un cavan ó sea (75, 56 2/3), Por medio cavan (37, 37 1/2), Por una ganta (3, 9 1/2), Por media ganta (1, 9 1/2), Por una chupa (37, 6 1/2), Por media chupa (18, 3 1/2).

Metros. Centímetros. Milímetros

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Por una vara castellana ó sea (8359 equi.º á 835'9, 12 1/2), Por una braza (1, 671'8, 12 1/2).

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes (25).

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 105'75 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta,

á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito. á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernador-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

Table with 4 columns: Item description, Price 1, Price 2. Items include: Sillas de caoba ú otras maderas finas con asiento de regilla (0'666 2'00), Catre con su armazon (5'00 5'00), Palanganero de caoba ú otras maderas finas para una sola palangana (3'00 3'00), Butacas de id. id. con asiento de regilla (2'00 4'00), Mesa escritorio de caoba ú otras maderas finas cuya superficie hasta 90 dpm.2 (5'00 5'00).

Los anteriores efectos se encuentran depositados en la primera Subdivision del Almacén general de este Arsenal.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta espe- cial de subastas de este Arsenal, el dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la junta, así como tambien la cédula personal ó la que propone es natural del Imperio de España, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion.—Al mismo tiempo que ésta pero fuera de la proposicion, entregará cada licitador un recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito de este Arsenal, en metálico, la cantidad de pfs. 1'07 4/8 equivalente al valor del cinco por ciento á que asciende el importe de los efectos en venta. Este servirá de garantía provisional y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso no se devolverá ésta al comprador hasta que el licitante sea solvente de su compromiso.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se procederá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin guardar la adjudicacion la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

El aumento que se haga sobre los precios tipos, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquellos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del Material Naval, para que en su vista providencie la respectiva entrega.— Terminada que sea ésta, firmará el rematante recibo del documento que previene el art. 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

Si el rematante no terminare la extraccion de los efectos de los Almacenes donde se hallan depositados, en el plazo de dos dias laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe de los efectos que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que será adjudicado en favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 16 de Junio de 1890.—El Jefe del Comisariado de Acopios.—P. O.—Emilio de Paredes.—B. O.—El Comisario del Material Naval, Emilio Orejas. Es copia, Eduardo Renacho.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. lo que se halla competentemente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha . . . publicado en la «Gaceta de Manila» núm. . . de para la venta en pública subasta varios efectos existentes en la primera Subdivision del Almacén general del Arsenal de Cavite, se comprometo á adquirirlos á los precios marcados como tipos con el aumento de tantos céntimos por ciento, fijando en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Eduardo Hernandez. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Es copia, Eduardo Renacho. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos, anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la mencionada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moñones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompa-

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graño.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 105'75.
Fecha y firma del licitador.—Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de doce alcantarillas y tres atarjeas en la carretera general á Nueva Ecija jurisdiccion de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos, cuarenta y dos céntimos, y con entera y stricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día veintiocho del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de doce alcantarillas y tres atarjeas en la carretera general á Nueva Ecija jurisdiccion de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos, cuarenta y dos céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de

Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 28 de Octubre de 1887, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se consituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 357 pesos, 58 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras, tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 357 pesos, 58 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil seiscientos ochenta y siete pesos, noventa y cuatro céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 13 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila. de de 18.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de
Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 12.343 pesos con 11 céntimos, y con stricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en

progresion descendente de doce mil trescientos renta y tres pesos once céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de expresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Octubre de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se consituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 246 pesos, 86 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 246 pesos, 86 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 3.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de doscientos treinta y cuatro pesos, treinta y un céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 13 de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila. de de 18.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de
Es copia, García.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6571 contra los Santos por rapto, se cita, llama y emplaza á Antonia Pascual, para que en el término de diez días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para serle notificada de la Real dictada en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo en el término fijado, le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.
Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Julio de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, se cita y emplaza á Antonio Sordilla, vecino de esta provincia, para que en el término de diez días contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta» comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el núm. 10.788 por juego prohibido, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, le pararán los perjuicios consiguientes.
Lingayen, 9 de Julio de 1890.—Santiago Guevara.